

VIEDMA, 01 DIC 2014

VISTO, la Ley I 1.301 de creación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Expediente número 015670-R-2008 del registro de la Dirección General de Rentas y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 22 y 23 de la citada Ley facultan a la Agencia de Recaudación Tributaria a requerir anticipos del gravamen, los que revestirán el carácter de Declaraciones Juradas y determinar la forma, plazos y condiciones para el ingreso de los mismos;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**

RESUELVE:

ARTÍCULO.1°.- Fíjense para los Contribuyentes Directos, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las siguientes fechas para el pago y la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al período fiscal 2015 que se efectuarán en doce (12) anticipos de acuerdo al siguiente detalle:

Anticipos	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con Nros. de C.U.I.T. Terminados				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
		Día	Día	Día	Día	Día
1	Febrero/15	13	18	19	20	23
2	Marzo/15	13	16	17	18	19
3	Abril/15	13	14	15	16	17
4	Mayo/15	13	14	15	18	19
5	Junio/15	15	16	17	18	19
6	Julio/15	13	14	15	16	17
7	Agosto/15	13	14	18	19	20
8	Septiembre/15	14	15	16	17	18
9	Octubre/15	13	14	15	16	19
10	Noviembre/15	13	16	17	18	19

11	Diciembre/15	14	15	16	17	18
12	Enero/16	13	14	15	18	19

ARTÍCULO 2º.- Los responsables anteriormente citados, tendrán como plazo para presentar la Declaración Jurada correspondiente al ejercicio 2014 el día 30 de junio de 2015 y la Declaración Jurada Anual del periodo 2015 el día 30 de junio de 2016.-

ARTÍCULO 3º.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, tendrán como plazo para presentar la declaración jurada anual establecida en el artículo 11 de la Resolución ART N° 280/2013, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, hasta el día 20 de febrero de 2015 y la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2015 el día 22 de febrero de 2016.-

ARTÍCULO 4º.- Las Oficinas dependientes de ésta Agencia de Recaudación Tributaria a partir de las citadas fechas iniciarán los sumarios respectivos por omisión a los deberes formales.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial para su publicación, y, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1183

Fdo.: Cr. AGUSTÍN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RÍO NEGRO